

Constancia secretarial: Manizales doce (12) de octubre de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 06 de octubre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 24 de agosto del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales doce (12) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Guillermo Taborda Jiménez contra Juliana Yaneth Ramírez Quintero, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00208-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veinticuatro (24) de agosto notificado por estado No. 145 del 25 de agosto de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado seis (06) de octubre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar, en el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Guillermo Taborda Jiménez contra Juliana Yaneth Ramírez Quintero.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios y comisiones por venta, sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que Juliana Yaneth Ramírez Quintero identificada con C.C. 1.053.766.583 devenga al servicio de Kia Armotor de Colombia Manizales. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 0468 del 13 de abril de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf1bc09ede1fb24698297a991e64d00b55e247db07a09c08d46c67a15a4296c

Documento generado en 12/10/2021 12:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>